



RADICADO: 08001-41-89-016-2020-00076-00
 DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: LUZ DARY CARO CASTRO
 TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su admisión. Sírvase proveer.
 Barranquilla, 21 de julio de 2020
 La Secretaria

ALEJANDRA MARÍA VARGAS BROCHERO

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
 Barranquilla, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 *ejusdem* y reúne los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., el juzgado al tenor del art. 430 del C. G. del P.

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del demandante ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., y en contra de LUZ DARY CARO CASTRO, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de \$3.031.679.00 por concepto de capital contenido en el pagaré N°1020657 base de la presente acción, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde que éstos se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- b) Por la suma de \$104.608.00 por concepto de intereses corrientes causados desde el día 13 de julio de 2012 hasta el día 30 de enero de 2020.

2.- Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del C. de G. del P., advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, al tenor del art. 431 y 442 *ibidem*.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C. G. P.

4.- Se reconoce al abogado(a) MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5.- Adviértase a la parte ejecutante, para que asuma con diligencia, responsabilidad y lealtad procesal, las cargas que le competen, de manera que el impulso del trámite no se dilate por desidia o negligencia y evite la declaratoria de la figura procesal prevista en el artículo 317 del C.G.P. Prevéngase igualmente a la parte ejecutante, para que ejerza su defensa con lealtad procesal, respetando las disposiciones que rigen la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
 LA JUEZA,


 LUZ ELENA MONTES SINNING
 03

Juzgado Dieciséis De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla
Barranquilla,
Notificado por Estado No.
La Secretaria
Alejandra María Vargas Brochero